

ORDINARIO N° 540013105002-2016-0287-00
DEMANDANTE: ROSALBA JAIMES ALBARRACIN
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO
"PAR ISS EN LIQUIDACION" REPRESENTADA POR
FIDUAGRARIA AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el proceso esta digitalizado. Seguido por Rosalba Jaimes Albarracín contra el Instituto Seguros Sociales liquidado hoy Patrimonio Autónomo "Par I.S.S. en liquidación" representada por Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. "Fiduagraria S.A.", y revisado el mismo se encuentra pendiente de notificar a la Demandada, como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales (Pág. 140, archivo 00). Pasa con (00-01 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de Febrero 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticinco de Febrero del Dos Mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda Instituto Seguros Sociales liquidado hoy Patrimonio Autónomo "Par I.S.S. en liquidación" representada por Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. "Fiduagraria S.A.", a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales.-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda la Instituto Seguros Sociales liquidado hoy Patrimonio Autónomo "Par I.S.S.

ORDINARIO N° 540013105002-2016-0287-00
DEMANDANTE: ROSALBA JAIMES ALBARRACIN
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO
"PAR ISS EN LIQUIDACION" REPRESENTADA POR
FIDUAGRARIA AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en liquidación" representada por Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. "Fiduagraria S.A.", fiduciaria@fiduagraria.com.co, juridica@fiduagraria.gov.co, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

SEGUNDO: Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

TERCERO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día <u>26 de febrero del año 2021</u> a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que a (Fl.110) hay poder otorgado al Doctor Fredy Giovanny Piñeros García por parte del señor Víctor Solano Ospina, en su condición de Representante legal de Su Oportuno Servicio Limitada S.O.S. LTDA. A (Fl.112-291) el doctor Piñeros García contesto demanda. Pasa con (OO archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 25 de Febrero 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticinco de Febrero del Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial,

SE DISPONE:

PRIMERO: Reconocer Personería al Doctor FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.341 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 129.907 del Consejo Superior de la Judicatura, fredygpghotmail.com como apoderado de la demandada SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S. LTDA., en los términos y para los fines del poder conferido.-

SEGUNDO: Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S. LTDA., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día <u>26 de febrero del año 2021</u> a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso Reingreso al Juzgado, donde el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, ordena la admisión de la demanda (Fl.140-148, archivo 00). Se acepta la demanda (Fl. 152, archivo 00) 5/04/2019 y se ordena notificar. El 10/04/2019 se elabora notificación por el artículo 41, comunicación No.044 (Fl.154, archivo 00) a la Agencia Nacional. El 23/04/2019 (Fl.158, archivo 00) se notificó la Demandada Positiva. El 15/05/2019 se notificó Procurador Judicial en Laboral (Fl. 156, archivo 00). El 24/05/2019 la parte demandada contesta demanda (Fl.160-188, archivo 00). Así mismo con oficio No. 01369 del 28/05/2019 (Fl.238, archivo 00), y oficio No.1936 del 5/08/2019 se requiere al Doctor Cardoso Pérez y la Demandante respectivamente, para que se sirvieran retirar la notificación por el art.41, comunicación No.044 dirigida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la ciudad de Bogotá, dichos oficios fueron devueltos del correo 472, donde informan: No residen y Desconocido respectivamente (Fl.243, 246, archivo 00). Sin embargo el Juzgado el 29/10/2019 por el correo 472 envía la citación a la Agencia Nacional, pero no se ha obtenido ninguna respuesta. Se encuentra pendiente de notificar a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado. Pasa con 00 al 05 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de Febrero del Dos Mil Veintiuno.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORA DEL CIRCUITO
Cúcuta, Veinticinco de Febrero del Dos Mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.436.224 de Vélez y portadora de la tarjeta profesional No. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura, (positivaballesteros@gmail.com) como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Conforme y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON a nombre de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

CUARTO: Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

QUINTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

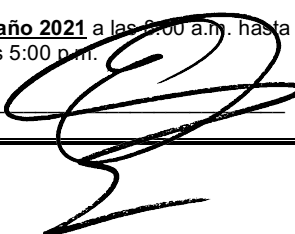
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>027</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día <u>26 de febrero del año 2021</u> a las <u>8:00 a.m.</u> hasta las <u>5:00 p.m.</u> La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el proceso esta digitalizado. La Demandada COLPENSIONES se notificó (Pág. 41, archivo 00), Contesto demanda por intermedio de Apoderado judicial Dra. Rosa Elena Sabogal Vergel (Pág. 47-71, archivo 00). El Procurador Judicial se notificó (Pág.39, archivo 00). A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se le elaboro citación por el 41, y fue retirada por la parte interesada (Pág.37, archivo 00). Se ha requerido varias veces al apoderado parte demandante Doctor Jorge Alberto Quiñonez Ramirez, aporte constancia de entrega de citación a la Agencia Nacional, como a la parte demandante (Pag.93, 97, 135,137, archivo 00), el correo 472 informo que no se ha podido entregar los oficios, por cuanto en dichas direcciones se encuentra cerrado (Pág. 139-140, 141-142 archivo 00); se encuentra pendiente de notificarla. A (pág.107-133, archivo 00) el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, representante legal de Sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, apoderado General de Colpensiones otorgo poder a la Dra. Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. Pasa con (00-02 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de Febrero del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Veinticinco de Febrero del Dos Mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.388.424 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.-

SEGUNDO: Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL a nombre de la demandada COLPENSIONES.-

TERCERO: RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por el Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019 (Pág.107-133, archivo 00) .-

CUARTO. RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos que de la sustitución a ella le hiciera el Doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo (Pág.133, archivo 00).-

QUINTO: Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

SEXTO: Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

SEPTIMO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

REPUBLICA DE COLOMBIA



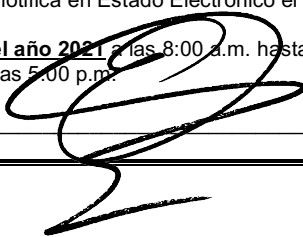
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día <u>26 de febrero del año 2021</u> a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, 

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0484
DEMANDANTE: MAXIMILIANO GUTIERREZ ANGARITA
OSCAR EMILIO ALVAREZ, BENITO RIVERA GARCIA
JORGE PERALTA MANTILLA, PEDRO PABLO SILVA J.
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO
DE CUCUTA S.A.ESP "E.I.S. CUCUTA S.A. ESP" .-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el proceso esta digitalizado. La Demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE CUCUTA S.A. ESP "EIS CUCUTA S.A. E.S.P." se notificó (Fl.464, archivo 00). Contesto demanda por intermedio de apoderada judicial Dra. Eliana Cecilia Medina Ramirez (Fl. 468-653, archivo 00). El señor Procurador Judicial para asuntos laborales se notificó (Fl. 462 archivo 00). En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se elaboró citación por el Art. 41 (Fl.460, archivo 00), se requirió al apoderado de la parte Demandante Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo, para que apostara constancia de notificación (Fl. 654, 656, archivo 00); A (folio 658-660, archivo 00) el Dr. Araque allega al Despacho la notificación con constancia de devolución, por el correo 472. Nuevamente se elabora citación por el art.41 a la Agencia (Fl.661, archivo 00); se requiere nuevamente al Dr. Chiquillo (Fl.662, archivo 00), pero hasta la presente no ha aportado ninguna constancia. Se encuentra pendiente de notificarla. Pasa con (00-01 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de Febrero del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORA DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Febrero del Dos Mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0484
DEMANDANTE: MAXIMILIANO GUTIERREZ ANGARITA
OSCAR EMILIO ALVAREZ, BENITO RIVERA GARCIA
JORGE PERALTA MANTILLA, PEDRO PABLO SILVA J.
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO
DE CUCUTA S.A.ESP "E.I.S. CUCUTA S.A. ESP" .-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ, , Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.348.966 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 90.453 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE CUCUTA S.A. ESP "E.I.S. CUCUTA S.A. ESP" (Fl. 468-653, archivo 00).-

SEGUNDO: Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ a nombre de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE CUCUTA S.A. ESP "E.I.S. CUCUTA S.A. ESP".-

TERCERO: Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0484
DEMANDANTE: MAXIMILIANO GUTIERREZ ANGARITA
OSCAR EMILIO ALVAREZ, BENITO RIVERA GARCIA
JORGE PERALTA MANTILLA, PEDRO PABLO SILVA J.
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO
DE CUCUTA S.A.ESP "E.I.S. CUCUTA S.A. ESP" .-

REPUBLICA DE COLOMBIA



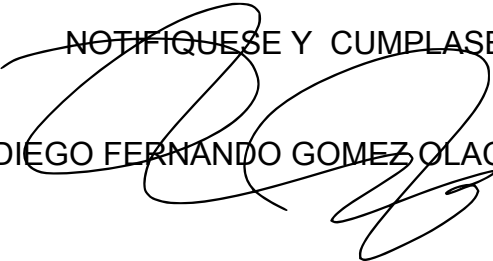
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

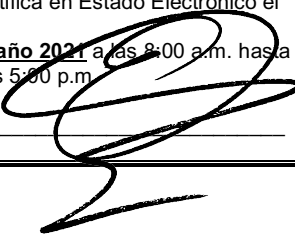
CUARTO: Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

QUINTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día <u>26 de febrero del año 2021</u> a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____ 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el proceso esta digitalizado. La Demandada COLPENSIONES se notificó (Pág. 149, archivo 00), Contesto demanda por intermedio de Apoderado judicial Dra. Lisbeth Yesenia Pardo Contreras (Pág. 157-190, archivo 00). El Procurador Judicial se notificó (Pág.194, archivo 00). A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se le han enviado citaciones por el 41 (Pág. 153,211 archivo 00), el Doctor Álvaro Pio Valero Mora quien actúa en su propio nombre ha traído constancia de imposibilidad de notificar (Pág.155, archivo 00). Se encuentra pendiente de notificarla. Pasa con 03 archivos (00-03). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de Febrero del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Febrero del dos mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019 (Folio 213-238, archivo 00) .-

SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.-

TERCERO: Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS a nombre de la demandada COLPENSIONES.-

CUARTO: Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

QUINTO: Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

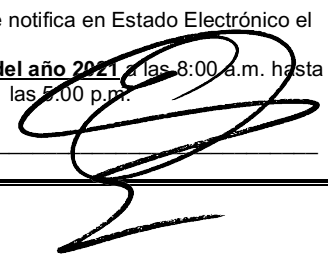
SEXTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día <u>26 de febrero del año 2021</u> a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, 

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0260-00
DEMANDANTE: LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA
DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA METROVIVIENDA EN
LIQUIDACION.
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra digitalizado. Se aceptó demanda (Fl.207, archivo 00) Las demandadas: **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA** dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal Doctora Martha Patricia Lobo Gonzales (Fl.212-234, archivo 00); **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA METROVIVIENDA EN LIQUIDACION**, Doctora María Susana Díaz Quintero (Fl. 235-285). El procurador para asuntos laborales también se notificó (Fl.208, archivo 00). Y la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se elaboró citación por el Artículo 41 (Fl.211, archivo 00) y fue retirado por la parte interesa (Fl. 211, archivo 00), hasta la presente no han traído ningún cotejo, y se encuentra pendiente de notificar. Igualmente el escrito visto a folio (286-289, archivo 00), donde la Doctora Díaz Quintero informa o manifiesta que renuncio al poder a ella otorgado; pero se observa que a (Fl.1-8, archivo 01) la Doctora LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ, gerente liquidadora de Empresa Industrial y Comercial del Municipio de San José De Cúcuta Metrovivenda en liquidación dio nuevamente poder a la Doctora MARIA SUSANA DIAZ QUINTERO. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de Febrero 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticinco de Febrero del Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60.362.694 de Cúcuta y

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0260-00
DEMANDANTE: LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA
DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA METROVIVIENDA EN
LIQUIDACION.
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

portadora de la tarjeta profesional No. 97.537 del Consejo Superior de la Judicatura,
como apoderada de la demandada **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**

SEGUNDO: Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado
la Doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ en nombre de **MUNICIPIO DE
SAN JOSE DE CUCUTA** .-

TERCERO: RECONOCER a la señora Doctora MARIA SUSANA DIAZ QUINTERO,
Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60.311.654 de Cúcuta y
portadora de la tarjeta profesional No. 121.345 del Consejo Superior de la Judicatura,
mariasusanadiazq@hotmail.com como apoderada de la demandada EMPRESA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
METROVIVIENDA EN LIQUIDACION.

CUARTO: Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado
la Doctora MARÍA SUSANA DIAZ QUINTERO en nombre de **EMPRESA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
METROVIVIENDA EN LIQUIDACION.**

QUINTO: Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la
demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con
el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del
mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar
la misma dentro de los términos legales.-

SEXTO: Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto
806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo
electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la
presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el
acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a
las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión
del mismo.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0260-00
DEMANDANTE: LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA
DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA METROVIVIENDA EN
LIQUIDACION.
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>027</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día 26 de febrero del año 2021 a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 18/01/2021 y recibido el mismo día en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación presentado, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora MERCEDES GUTIERREZ ROJAS, en la forma y para los fines del poder concedido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en representación de la señora MERCEDES GUTIERREZ ROJAS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el

¹ Véase la página 9 del archivo 03Demanda(1).pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 027**, del **DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

